

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE ILDE ARMANDO NAVIA MARTINEZ Y GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

EMPLEADOR: GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.
NIT.900.584.655-4
Dirección: Calle 52A # 85A-70 OFC 301-302
Teléfono: 7025874

TRABAJADOR: ILDE ARMANDO NAVIA MARTINEZ
C.C. 79.287.892
Dirección: CALLE 60 SUR # 71 – 50 CASA 101
Teléfono: 3123509430
Correo: armandonavia.an@hotmail.com

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Bogotá, 15 AGOSTO DE 2024

LUGAR DONDE SE VA A PRESTAR EL TRABAJO: En Bogotá.

CLASE DE TRABAJO: Realizar el servicio de conducción con transporte de pasajeros de acuerdo con los recorridos y los hoteles asignados por la empresa.

SALARIO MENSUAL: \$1.500.000 + AUXILIO DE TRANSPORTE

PERIODO DE PAGO: quincenal

INICIACIÓN DEL CONTRATO: 15 AGOSTO DE 2024.

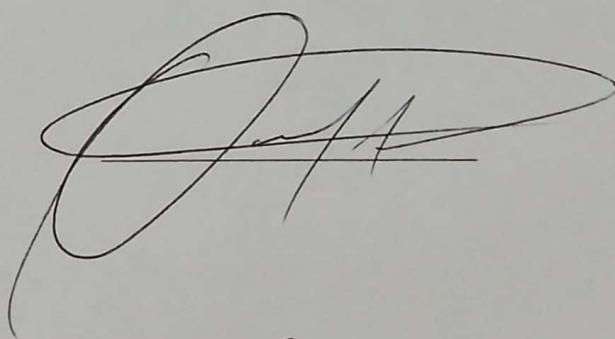
Entre los suscritos **GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S** identificado con Nit. 900.584.655-4 quienes para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y de otra parte **ILDE ARMANDO NAVIA MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá con residencia **CALLE 60 SUR # 71 – 50 CASA 101**, Teléfono **3123509430**, quien obra en su propio nombre y representación, que en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar como en efecto lo hacemos el presente contrato de trabajo a término INDEFINIDO que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para cumplir y desarrollar las siguientes tareas: a) Realizar el servicio conducción de transporte de pasajeros de acuerdo a los recorridos y horarios informados por el Empleador, estar pendiente del mantenimiento preventivo y limpieza del vehículo que se le asigne para desempeñar sus funciones, cuyo estado, equipo, herramientas y accesorios se relacionaran en el inventario anexo a este contrato que forma parte integral del mismo. b) Poner todo el cuidado, diligencia, prudencia y conocimiento en la prestación del servicio de transporte en la ciudad de Bogotá donde sea informado por el Empleador, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito, con las obligaciones contenidas en este contrato y con las instrucciones específicas que le imparta el EMPLEADOR. c) Mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para trasladar sanos y salvos a los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado. – d) Servir en representación del EMPLEADOR ante los usuarios del servicio, poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención para una excelente prestación del mismo. e) Estar pendiente de los vencimientos de los documentos del vehículo (revisión tecno-mecánica, preventiva, Soat, Extracto, pólizas) e informar al Empleador oportunamente para la renovación de los mismos. **SEGUNDA: REMUNERACION SALARIAL:** El Empleador pagara al CONDUCTOR, como remuneración por la prestación de sus servicios EL SALARIO y forma establecida en este contrato de vinculación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que los ingresos que obtenga el trabajador por concepto de propinas serán para el trabajador y no hacen parte integral del salario, dichas propinas son ocasionales y no

obligatorias. **PARAFO SEGUNDO:** El proveedor nos ofrece alimentación de acuerdo al turno laborado, sin embargo, este beneficio no hace parte integral del salario, por tanto, no es obligatorio; si el proveedor decide retirar este beneficio lo podrá realizar sin previo aviso y el Empleador no está en la obligación de sustituirlo. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: a) Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al Empleador, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor. b) Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad (planilla pre operacional), así como su estado mecánico y de aseo. c) Llevar el vehículo a los talleres que ordene EL EMPLEADOR, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además, presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por el empleador en los diferentes períodos. d) Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de operación vigente, extracto de contrato, póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. e) Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y solo bajo el cumplimiento de un contrato. f) CUMPLIR LAS NORMAS DEL CODIGO DE TRANSITO PARA LA CONDUCCION DEL VEHICULO Y LAS DE TRANSPORTE PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, LAS CUALES DEBE CONOCER. - g) DAR BUEN TRATO Y ATENCIÓN AL PASAJERO, DESDE EL MOMENTO DE ABORDAR EL VEHICULO HASTA CUANDO HAYA DESCENDIDO DEFINITIVAMENTE DEL MISMO. - h) Asistir a las capacitaciones programadas por la Empresa de transporte y el EMPLEADOR. i) Presentarse formalmente cuando se esté en la ejecución del contrato y el carné de la empresa. j) Llegar 30 minutos antes de la hora acordada para la prestación del servicio al lugar acordado en el contrato con el fin de realizar la revisión del vehículo antes de iniciar su labor diaria. **PARAFO PRIMERO:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones antes reseñadas será considerado como falta grave y dará lugar a las sanciones establecidas dentro del Reglamento Interno de Trabajo y/o a la terminación del contrato de trabajo por justa causa. **CUARTA: PROHIBICIONES AL EMPLEADOR.** - Son las que se encuentran señaladas en el art. 59 del C. S. del T. **QUINTA: PROHIBICIONES AL TRABAJADOR:** Además de las que se encuentran señaladas en el art. 60 del C.S. del T., las determinadas por la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo para la prestación del servicio y que se relacionan a continuación: 1) La conducción del vehículo bajo los efectos de sustancias psicoactivas y psicotrópicas o alcohol y en general aquellas que mermen la capacidad de reacción o de sustancias que produzcan dependencia; 2) Las contenidas en la normatividad Nacional, Departamental y municipal conforme donde se preste el servicio, las contenidas en los reglamentos de la empresa y las que durante la relación de trabajo exijan las autoridades competentes y/o el empleador; 3) ABSTENERSE de prestar servicio público de transporte con el vehículo sin ejecución de un contrato, sin autorización de la autoridad competente y permiso del EMPLEADOR. 4) No llevar personal distinto al autorizado **SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION:** Constituyen causales generales de terminación de este contrato las contenidas en el artículo 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes de carácter especial: a) A solicitud del Hotel el cambio de conductor por no cumplir con las expectativas del mismo b) por terminación de contrato entre el hotel y la empresa de transporte. Para dar terminado el contrato con justa causa, las que las partes de común acuerdo califican como graves: a) INCURRIR DE MANERA PERIÓDICA POR DOS O MAS VECES, EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONTENIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE O SUS LEYES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL TANTO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO

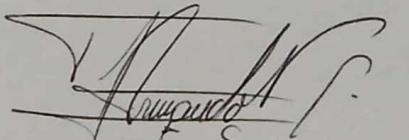
COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. b) Ocultar información al EMPLEADOR relacionada con Comparendos, Accidentes de Tránsito, querellas y/o hechos punibles en los cuales haya estado inmerso el conductor. c) Causar perjuicios al EMPLEADOR o al PROPIETARIO por no dar aviso oportuno de citaciones que le formulen las autoridades competentes, relacionadas con el vehículo asignado. d) No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades Administrativas o Judiciales, relacionadas con Accidentes de Tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor. e) Disponer sin autorización del EMPLEADOR y del PROPIETARIO del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo. f) No presentarse a trabajar sin justa causa debidamente comprobada en dos ocasiones. g) Transportar en el vehículo armas o material bélico de cualquier clase, drogas ilegales o artículos de contrabando. h) IRRESPETAR O ENFRENTARSE SIN JUSTA CAUSA AL USUARIO O PASAJERO DEL VEHÍCULO y en general a cualquier persona que se encuentre durante la prestación del servicio o petición del hotel o que el hotel cancele el contrato. **SEPTIMA:** PERIODO DE PRUEBA. - Se considera como periodo de prueba los dos primeros meses del presente contrato, sin exceder de la quinta parte del término pactado, lo cual permitirá a cualquiera de las partes darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento sin ninguna indemnización, en el caso de la terminación por parte del EMPLEADOR se deben justificar las razones por las cuales no se le considera apto para el desempeño del cargo. **OCTAVA:** RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. - serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. **NOVENA:** JORNADA DE TRABAJO. - Las partes de común acuerdo manifiestan y convienen que el cargo desempeñado por el trabajador es de confianza y manejo, razón por la cual el trabajador queda expresamente excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y, por ende, en su caso, no habrá lugar al pago de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos. - **DECIMA:** - El presente contrato rige y regula las relaciones entre las partes que o suscriben, las cuales manifiestan conocer y estar de acuerdo con su contenido y aceptan que sustituye de manera integral cualquiera otro que se hubiese firmado entre las mismas partes. -

Este contrato se firma a los quince (15) días del mes de agosto de **2024** en tres textos del mismo tenedor.

EL EMPLEADOR



EL TRABAJADOR



C.C. No. 79287892 de 13 Fa.